

## Problema Jurídico

1. ¿Los centros de acopio, corresponde a zonas específicas como galerías, plazas de mercado, mercados móviles, supermercados, entre otros, que generalmente están en el área urbana como dice el Artículo 2, del municipio o, a lugares periféricos que establezca la autoridad municipal y que operen como terminales de transporte?
2. ¿Constituye motivo de INHABILIDAD en los criterios objetivos del concurso, en los Factores de Calificación y en los Términos de Referencia, dentro del proceso del Concurso Público, el hecho que la empresa legalmente constituida en Cámara de Comercio y en proceso de integración a la legalidad, haya prestado el servicio público de transporte de manera informal durante varios años?

## Solución

1. En este punto, vale aclarar que la norma de transporte no define taxativamente los centros de acopio, no obstante su función se asemeja a la realizada por los terminales de transporte los cuales se consideran servicios conexos al transporte, cuya ubicación será determinada por la autoridad del ente territorial.
2. Es menester manifestar que son las autoridades locales las competentes en determinar los criterios de desempate del concurso, por tal razón serán estas las que establezcan si constituye motivo de inhabilidad el hecho que la empresa de transporte haya prestado un servicio no autorizado de transporte.

Es de anotar, que materia de transporte y tránsito el prestar un servicio no autorizado constituye una infracción a las normas de transporte y tránsito.

[Concepto 20171340546101](#)